

Número de comisiones de las que puede ser miembro un legislador

Brasil

Cámara de Diputados

Ningún diputado podrá formar parte como miembro titular de más de una comisión permanente, salvo de las comisiones de: la Amazonía, de Desarrollo Regional, de Derechos Humanos, de Legislación Participativa, de Seguridad Pública y Combate al Crimen Organizado y Violencia y Narcotráfico. Además todo diputado, salvo los miembros de la mesa directiva, tienen el derecho de integrar, como titular, al menos una comisión (art. 26, RICD).

Senado Federal

Los miembros de la Comisión Directora no podrán formar parte de otra comisión permanente. Cada Senador solamente podrá integrar dos comisiones como titular y don como suplente (art. 77, RISF).

Costa Rica

Ningún diputado podrá ser miembro de más de una de las 3 Comisiones con Potestad Legislativa

México

Cámara de Diputados

Ningún diputado pertenecerá a más de dos comisiones (art. 43, LOCGEUM).

Nicaragua

Los Representantes podrán formar parte de hasta dos comisiones permanentes (art. 48, RIAN).

Venezuela

Todos los diputados y diputadas, a excepción del Presidente o Presidenta y de los Vicepresidentes o Vicepresidentas, deberán ser parte, con voz y voto, de por lo menos una comisión permanente y no podrán pertenecer a más de dos de ellas (art. 45, RIDAN).

E.4.7 Definición de comisiones

Bolivia

Cámara de Diputados

Las Comisiones son órganos permanentes de trabajo, coordinación y consulta de la Cámara, que cumplen funciones específicas, señaladas por la Constitución Política del Estado y el presente Reglamento (art. 40, RIHCD).

Cámara de Senadores

Las Comisiones y Comités son órganos de trabajo, asesoramiento, fiscalización y concertación del Honorable Senado Nacional.

Las Comisiones y Comités, en el ejercicio de sus funciones, ejercen plena titularidad senatorial. Sus actos, en sus respectivas áreas de competencia, tienen absoluta validez y son de carácter oficial (art. 41, RIHCS).

Chile

Cámara de Diputados

Comisión es un organismo colegiado compuesto de un número determinado de Diputados y, excepcionalmente, por Diputados y Senadores, cuya función primordial es el estudio pormenorizado y especializado de cada uno de los proyectos de ley y de las materias que, por disposición del presente Reglamento, son sometidas a su conocimiento.

Guatemala

Para el cumplimiento de sus funciones, el Congreso de la República, integrará comisiones ordinarias, extraordinarias y específicas. Las comisiones constituyen órganos técnicos de estudio y conocimiento de los diversos asuntos que les someta a consideración el Congreso o que promuevan por su propia iniciativa (art. 27, LOOL).

México

Para el despacho de los negocios se nombrarán por cada una de las Cámaras, Comisiones permanentes y especiales que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución (art 65, RGICGEUM).

Panamá

Las Comisiones permanentes son las encargadas de presentar proyectos de ley y darles primer debate, así como de estudiar, debatir, votar y dictaminar sobre los que presenten ellas mismas y otras autoridades competentes (art. 42, RORIAL).

Perú

Las comisión Son grupos especializados de congresistas, cuya función principal es la supervisión del seguimiento de la estructura del Estado, así como el estudio u dictámen de proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad y materia.

República Dominicana.

Cámara de Senadores

La misión esencial de las comisiones del Senado es la de realizar el estudio de los proyectos de ley, contratos, reglamentos, resoluciones y otros asuntos de la competencia del Senado que les sean sometidos de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento (art. 75, RIS).

Venezuela

La Asamblea Nacional tendrá comisiones permanentes referidas a los sectores de la actividad nacional, que cumplirán las funciones de organizar y promover la participación ciudadana; estudiar la materia legislativa a ser discutida en las sesiones; realizar investigaciones; ejercer controles; estudiar, promover, elaborar y evacuar proyectos de acuerdos, resoluciones, solicitudes y demás materias en el ámbito de su competencia, que por acuerdo de sus miembros sean consideradas procedentes, y aquellas que le fueren encomendadas por la Asamblea Nacional, la Comisión Delegada, los ciudadanos o ciudadanas y las organizaciones de la sociedad en los términos que establece la Constitución, la ley y este Reglamento (art. 42, RIDAN).